PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - VIII DIRECCIÓN TERRITORIAL HUANCAYO

Nomenclatura: AS-SM-5-2023-VIII DIRTEPOL PNP HUANCAYO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA

FISICA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA REGIÓN POLICIAL JUNIN, HUANCAVELICA Y PASCO.

Ruc/código : 20604477931 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social: GRUPO J&M AGUIRRE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío: 21:50:32

GRUPO J&M AGUIRRE S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En acogimiento al PRINCIPIO DE: libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; las entidades promueven el libre acceso, así como la mayor participación y concurrencia de postores, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias., Además del principio de igualdad de trato, todos los postores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. en ese sentido solicitamos que se suprima y/o elimine el factor de evaluación de integridad en la contratación pública que solicita acreditación de ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 37001:2017), siendo un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y no una obra, además que los servicios de mantenimiento son para promover las microempresas, las mismas que aún no tenemos suficiente organigrama y capacidad económica para acceder a certificaciones de ese nivel y nos pondrían en desventaja contra empresas medianas y grandes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 ¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección; en ese sentido, con la finalidad de convocar la mayor cantidad de postores, para promover las microempresas y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la LCE se suprime, ya que este procedimiento de selección cuyo valor estimado no supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada y/o no deviene de un concurso público. Por lo tanto, SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME

(5)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

Se suprime INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

(...)

Entidad convocante: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - VIII DIRECCIÓN TERRITORIAL HUANCAYO

Nomenclatura: AS-SM-5-2023-VIII DIRTEPOL PNP HUANCAYO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA

FISICA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA REGIÓN POLICIAL JUNIN, HUANCAVELICA Y PASCO.

Ruc/código : 20604477931 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : GRUPO J&M AGUIRRE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:06:22

GRUPO J&M AGUIRRE S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Vulnerando el principio de la libertad de concurrencia, La entidad está solicitando para la experiencia del postor en la especialidad solo Servicios, ya que dentro de los servicios similares se está requiriendo: relacionadas a refacción, acondicionamiento o mantenimiento de infraestructura de edificaciones., vulnerando así los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad., donde de acorde a los lineamientos que en todo procedimiento de selección se deben fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores. Por lo que solicitamos a la Integración de las bases esta sea incrementado como experiencia en obras a: recuperación, mejoramiento y ampliación de infraestructura, de servicios educativos públicos y privados, centros de salud públicos y privados, comisarias, dependencias policiales y dependencias de organismos públicos. Causando mucha extrañeza que servicios similares que se convocaron en la Policía Nacional del Perú, como la Jefatura de la VII Región Lima y otras Regiones se convocaron fundamentado en los principios que rigen las contrataciones del Estado, siendo todo lo contrario lo que ocurre en esta Región Policial que vienen vulnerando los principio establecidos .

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LITERAL A DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Articulo 16° de la LCE, concordante con el Articulo 29° del RLCE, que establecen que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica los cuales deben estar orientados al cumplimiento de funciones de la entidad; en ese sentido, manifestamos que, los términos recuperación, mejoramiento y ampliación de infraestructura, de acuerdo a lo indicado en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento y así también en la normativa del Invierte.PE, se refiere a la ejecución de una obra y puesto que el procedimiento de selección en curso se refiere a la contratación de un servicio de mantenimiento, no se pueden incluir los términos señalados, por lo que no se está vulnerando la normativa de contrataciones del estado y menos las bases estándar regulado por el OSCE.

En ese sentido, manifestamos que, el requerimiento no vulnera el principio que rigen la contratación pública, más de lo contrario establece condiciones idóneas para la contratación del servicio de mantenimiento la cual genera una competencia efectiva y así poder obtener una propuesta más ventajosa que satisface el presente servicio, siendo que esta, se refleja la pluralidad de postores determinado en la indagación de mercado. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - VIII DIRECCIÓN TERRITORIAL HUANCAYO

Nomenclatura: AS-SM-5-2023-VIII DIRTEPOL PNP HUANCAYO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA

FISICA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA REGIÓN POLICIAL JUNIN, HUANCAVELICA Y PASCO.

Ruc/código :20600496019Fecha de envío :10/05/2023Nombre o Razón social :W & Z INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :22:13:20

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal C (Experiencia del postor en la especialidad) se considera Servicios similares a los siguiente: Servicio de refacción, acondicionamiento o mantenimiento de infraestructura de edificaciones. Al respecto, el artículo 49º del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad. Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITAMOS, se debe considerar valido para acreditar la experiencia del postor, ampliar el alcance de la definición de servicios similares, cuya terminología sea la de : recuperación de infraestructura debido a que ambas terminologías han sido incluidas en la experiencia solicitada al personal clave y son sinónimos de la terminología existente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Artículo 16° de la LCE, concordante con el Artículo 29° del RLCE, que establecen que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica los cuales deben estar orientados al cumplimiento de funciones de la entidad; en ese sentido, manifestamos que, el término recuperación de infraestructura, de acuerdo a lo indicado en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento y así también en la normativa del Invierte.PE, se refiere a la ejecución de una obra y puesto que el procedimiento de selección en curso se refiere a la contratación de un servicio de mantenimiento, no se pueden incluir los términos señalados, por lo que no se está vulnerando la normativa de contrataciones del estado y menos las bases estándar regulado por el OSCE.

En ese sentido, manifestamos que, el requerimiento no vulnera el principio que rigen la contratación pública, más de lo contrario establece condiciones idóneas para la contratación del servicio de mantenimiento la cual genera una competencia efectiva y así poder obtener una propuesta más ventajosa que satisface el presente servicio, siendo que esta, se refleja la pluralidad de postores determinado en la indagación de mercado. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - VIII DIRECCIÓN TERRITORIAL HUANCAYO

Nomenclatura: AS-SM-5-2023-VIII DIRTEPOL PNP HUANCAYO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA

FISICA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA REGIÓN POLICIAL JUNIN, HUANCAVELICA Y PASCO.

Ruc/código : 20602837557 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONSULTOR & CONSTRUCTOR CORP HCA S.A.C. Hora de envío : 22:45:55

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR PLAN DE PREVENCIÓN DEL COVID -19 REGISTRADO EN EL SISCOVID ¿ MINSA. YA QUE EL PRESIDENTE DE OMS, DECLARO: con gran esperanza el fin de COVID-19 como emergencia sanitaria internacional¿, declaró este 5 de mayo de 2023, y con el mismo concepto en el peru A través del Decreto Supremo n.º 130-2022-PCM, publicado hoy en el diario oficial El Peruano, el Gobierno oficializa el fin del estado de emergencia nacional, y BASÁNDONOS EN EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y ECONOMÍA QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN PUBLICA ESTAS EXIGENCIAS COSTOSAS SON INNECESARIAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 50,

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL a) ART. 02 LCE - Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Artículo 16° de la LCE, concordante con el Artículo 29° del RLCE, que establecen que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica los cuales deben estar orientados al cumplimiento de funciones de la entidad; en ese sentido, manifestamos que, al formular el requerimiento se ha considerado los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2¿, establecidos en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y sus modificatorias, o norma que la sustituya, así como a implementar los protocolos sanitarios y disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y toda otra normativa vinculada al COVID-19 relativa a la ejecución de las prestaciones, debido a que al momento de elaborar el requerimiento aún no se pronunciaba la OMS y menos el MINSA sobre el fin de la emergencia de la salud pública de emergencia internacional por la COVID 19 declarado el 05 de mayo de 2023.

Sin embargo, con la finalidad de convocar la mayor cantidad de postores y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la LCE, se acoge la solicitud de suprimir de los requisitos de calificación el Plan de prevención del COVID -19 registrado en el SISCOVID ¿ MINSA.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el requerimiento no vulnera el principio que rigen la contratación pública, más de lo contrario establece condiciones idóneas para la contratación del servicio de mantenimiento la cual genera una competencia efectiva y así poder obtener una propuesta más ventajosa que satisface el presente servicio, siendo que esta, se refleja la pluralidad de postores determinado en la indagación de mercado. Por lo tanto, SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME

(5)

A. CAPACIDAD LEGAL

Se suprime el Plan de prevención del COVID -19 registrado en el SISCOVID ¿ MINSA

(...)